



**Función Pública**

## Concepto 277451 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000277451\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000277451

Fecha: 26/06/2020 12:45:00 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: REMUNERACIÓN. Prima de Servicios. Radicado: 20202060259382 del 19 de junio de 2020.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta si la prima de servicios de puede pagar proporcional al tiempo laborado realmente, como ocurre con la prima de navidad, o se continúa pagando como venía con el requisito de que mínimo debía laborar seis (6) meses para tener el derecho a dicha prima, se da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que conformidad con el Decreto [430](#) de 2016, este Departamento Administrativo, efectúa la interpretación general de la normatividad vigente, por lo tanto, no tiene competencia para intervenir en situaciones particulares de las diferentes entidades públicas, razón por la cual, brindaremos información general respecto del tema objeto de consulta y no sobre cada caso concreto.

El Decreto [2351](#) de 2014, por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y frente al reconocimiento de la misma, dispuso:

“ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley [1042](#) de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.”

Es decir, la prima de servicios para los empleados públicos de nivel territorial, se pagará a partir del año 2015, en los mismos términos y condiciones del Decreto Ley [1042](#) de 1978, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones, y en lo previsto en el Decreto [2351](#) de 2014.

EL ARTÍCULO 1º del Decreto 2278 de 2018, modificó el artículo 2º del Decreto 2351 de 2014, en cuanto a los factores salariales para la liquidación de la prima de servicios, al establecer:

“ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del Decreto 2351 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. La prima de servicios de que trata el presente decreto se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b) El auxilio de transporte
- c) El subsidio de alimentación
- d) La bonificación por servicios prestados

**PARÁGRAFO.** El auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.”

Por su parte, el Decreto 304 de 2020, por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones., sobre el pago proporcional de la prima de servicios, dispuso:

“ARTÍCULO 7º. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.” (Subrayado Nuestro)

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que cuando a 30 de junio de cada año, el empleado público que no haya trabajado el año completo tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicios en forma proporcional independiente del tiempo laborado, es decir, el término de los seis (6) meses que, indicada la norma para tener derecho a dicha prima, fue suprimido.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, el empleado público tendrá derecho al reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios por el período laborado, desde la fecha de posesión en el empleo, y el 30 de junio.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

---

Fecha y hora de creación: 2024-12-12 22:00:34